

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de octubre.)

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á don José López Domínguez, Capitán General de Ejército. Dado en Palacio á nueve de octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á don Amós Salvador y Rodríguez y don Emilio Nieto y Pérez, marqués de Guadalupe.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 137

Habiéndose ausentado de esta ciudad, en uso de licencia, el señor don Alberto Larrendo, Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me encargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 13 de octubre 1905.

El Gobernador civil interino,

Tomás Agüero S. de Tagle.

Circular núm. 138

Hallándose vacantes las Subdelegaciones de Medicina de los partidos judiciales de Cabuérniga y Potes y las de Veterinaria de los de Laredo, Ramales, Potes y San Vicente de la Barquera, y habiendo de proveerse por concurso dichas vacantes, de conformidad con lo que previene el capítulo 7.º, párrafo 2.º de la Instrucción general de Sanidad de 1904, he dispuesto que los concursantes presenten sus solicitudes en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 14 de octubre 1905.

El Gobernador civil interino,

Tomás Agüero S. de Tagle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprochables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultan insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los

realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidencias también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter ó importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de marzo y 4 de mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, aten-

diendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de marzo y 4 de mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio,

bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole é importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de este corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1905

García Prieto.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de octubre.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Visto por este Ministerio que algunos Rectorados, interpretando erróneamente la Real orden de 5 de agosto próximo pasado, han concedido ascenso, por aumento de población, á diversos Maestros, á pesar de estar vigente la Real orden de 29 de marzo de 1904, que

3

prohíbe hacer alteraciones en el régimen y categoría de las Escuelas hasta tanto que se efectuó el arreglo escolar, esta Subsecretaría ha acordado declarar:

1.º Que están vigentes las Reales órdenes de 11 de febrero y 29 de marzo de 1904.

2.º Que son nulos todos los reconocimientos de derechos por aumento de población efectuados á partir de 10 de agosto último, día en que se publicó en la *Gaceta* la Real orden del 5, y así lo acordarán los Rectorados que los hubiesen hecho.

3.º Que los reconocimientos anteriores á la expresada fecha serán declarados igualmente nulos en su día si en ellos se hubiese infringido la Real orden de 29 de marzo de 1904; y

4.º Que á estos efectos precisamente, y para acordar las resoluciones que proceden, se han reclamado los datos pedidos por la Real orden de 5 de agosto del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1905.—El Subsecretario, *Rosales*.
Sr. Rector de la Universidad de...

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de las minas nombradas «Solía», núm. 5.904; «Blanca», núm. 6.129; «Solía 3.ª», núm. 8.694, y «Solía 4.ª», número 12.278, radicantes en los términos municipales de Piélagos y Villaescusa, procédase á notificar provisionalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de las referidas concesiones mineras, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante los señores Alcaldes de Piélagos y Villaescusa para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo

dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 12 de octubre 1905.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 12 de octubre 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, dándoles instrucciones para la confección de las matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio, que han de regir en el año de 1906.

Próximo el plazo en que han de dar principio los trabajos de formación de las matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio en los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración de Hacienda, con el fin de que dichos documentos sean reflejo exacto de la verdad y de que este servicio se haga con la puntualidad debida para no perjudicar los intereses del Tesoro ni interrumpir la buena administración de ellos, cree de su deber dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas empezarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia el día 1.º de octubre del año actual, y han de presentarse en esta Administración, para su examen y aprobación, antes del día 10 del mes de noviembre, los que correspondan á Ayuntamientos que contribuyan por la 10.ª base de población; antes del día 20 del mismo, las de los Ayuntamientos que contribuyen por la 9.ª base de población, y antes del 30 las correspondientes á las bases 7.ª y 8.ª

2.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 4.º del artículo 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de septiembre de 1903, enviándose, además, una vez transcurrido el plazo señalado, un comisionado especial que á expensas del Alcal-

de y Secretario del Ayuntamiento haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera ya devuelto por la Administración con ese objeto; las dietas de dichos comisionados serán de 7'50 pesetas hasta 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde actúen.

3.ª Serán incluidos en las matrículas, por el orden que se dirá, todos los industriales que figuren en la del año actual y también todos los que durante él hayan sido adicionados por medio de declaración de acta, expediente de defraudación ó de ocultación, eliminando de ellas á los que tuvieron aprobadas sus bajas hasta la fecha de la confección de la que ha de regir para 1906 ó hubiesen sido declarados fallidos en igual período de tiempo y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

No podrá incluirse en estos documentos cobratorios contribuyente alguno cuya inclusión no esté justificada, limitándose los señores Alcaldes y Secretarios al cumplimiento de su deber, dando cuenta á la Inspección de Hacienda, por medio de comunicación, de todos y cada uno de los individuos ó Sociedades que ejerzan industria en sus respectivos distritos, para que les sea formado expediente de ocultación ó defraudación según los artículos 66 y 172 del reglamento del ramo. Esta Administración tiene conocimiento exacto de todo el movimiento de altas y bajas ocurrido durante el año, y con presencia de matrículas y registros de altas y bajas le será fácil el examen, que practicará con la mayor rigurosidad para que no haya inclusiones ó exclusiones arbitrarias.

4.ª Los señores Alcaldes y Secretarios serán considerados en lo que atañe á este y á los demás servicios que se les encomiendan, relativos á la contribución industrial, como delegados de la Delegación de Hacienda y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y á secundar debidamente, según los casos, cuanto se les ordene.

5.ª Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas.

Los industriales de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Los de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de observar en cada una el orden riguroso de epígrafes, se expresará en la casilla del concepto con toda claridad el número de elementos por que contribuye ca-

da industrial, explicando detalladamente, según los casos, el importe, el tiempo que funcionan ó la medida, con arreglo á los datos que, según el epígrafe á que correspondan, sirvan de base de la tributación, fijando seguidamente en casilla y número aparte el importe del 15, 10 y 5 por 100 de recargo sobre las cuotas de las industrias movidas por fuerza hidráulica, según está ordenado por Real disposición de 24 de abril de 1904, y sobre éstas los recargos correspondientes.

La tarifa 4.^a se dividirá en dos clases: la 1.^a contendrá todas las profesiones del orden civil y del orden judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos, y la 2.^a comprenderá todos los artes y oficios, asemejándose á la tarifa 1.^a en el orden de clase y epígrafes.

En la tarifa 5.^a se comprenderán solamente las industrias de ejercicio fijo comprendidas en la 1.^a sección, por orden de clases y epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales en cada una para formar así el total general de la matrícula correspondiente.

Las matrículas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epígrafes, serán devueltas para rectificar.

6.^a A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes:

1.^a Certificación en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no figuran en el distrito más industriales que los en ella comprendidos y los denunciados por la Alcaldía á la Inspección de Hacienda para formarlos expedientes de ocultación ó defraudación.

2.^a Otra en que se expresen las ferias y mercados que se verifiquen en el distrito municipal, y

3.^a Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo que fije el recargo que será impuesto sobre las cuotas de los industriales, recargos municipales que no podrán exceder del 16 por 100.

7.^a Para todo cuanto con la contribución industrial se relaciona, tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 21 de septiembre de 1901 con las Reales disposiciones siguientes aclaratorias al mismo, insertas en la *Gaceta de Madrid*.

8.^a Para evitar algunos defec-

tos de poca importancia que se observan en las matrículas de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios presten la mayor atención y fiel observancia de las prevenciones contenidas en el capítulo 4.^o del reglamento, al tratar de la agremiación en los artículos 79 y siguientes, y hagan detenido estudio, para la aplicación de las tarifas, de los artículos 16 al 61 del reglamento, á fin de que cada industrial contribuya por la tarifa y epígrafe que le corresponda.

9.^a En las matrículas se expresarán los dos apellidos y nombres de los industriales contenidos en ellas, según está prevenido, y

10.^a Se anunciará al público, una vez terminada la matrícula, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se halla de manifiesto en la respectiva oficina, durante los cuales los interesados podrán enterarse de su clasificación y cuota y hacer las reclamaciones correspondientes.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, esperando de su celo que eviten á esta Administración el disgusto de tener que recurrir á medidas coercitivas, siempre violentas y desagradables.

Santander 20 de septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

En cumplimiento de orden de la Superioridad, y con sujeción á las condiciones reglamentarias, cuyo pliego está de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, sita en Renedo, el día 3 de noviembre próximo, dos subastas simultáneas: la primera á la hora de las once, para la adjudicación de 35 rollos de roble procedentes del monte de Quijano, tasados en 257 pesetas 88 céntimos, y la segunda á las once y medía, de otros 38 rollos procedentes del monte Vioño, tasados en 304 pesetas.

Lo que he acordado anunciar para conocimiento del público, advirtiéndole que dichas subastas se

verificarán por el sistema de pujas á la llana.

Piélagos 28 septiembre 1905.—El Alcalde accidental, *José Muela*.



Alcaldía de Santander

Habiendo e presentado por don Andrés Fernández en estas oficinas municipales una instancia solicitando el correspondiente permiso para establecer en la planta baja de la casa número 23 de la calle del Río de la Pila un hornillo para refinar azúcar, alimentado por carbón de cok, se pone en conocimiento del público, como previenen las Ordenanzas municipales, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados expongan en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que estimen por conveniente.

Santander 5 octubre 1905.—*Ricardo de la Horga*.



Ayuntamiento de Limpias

En poder del vecino de esta villa Valerio González Pallón, se halla prendada una novilla de las señas que á continuación se expresan, y cuyo dueño es desconocido, la cual se ha encontrado causando daños en un prado que lleva en arriendo: la oreja derecha con un sacabocado y la izquierda cortada, color avellanada, astas finas, edad como de dos á tres años.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que el dueño de la misma pase á recogerla y satisfacer el importe de los gastos y daños causados, dentro del término de quince días, pues pasado este plazo sin verificarlo se venderá en pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del siguiente al en que termine dicho plazo, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del reglamento para el régimen y administración de reses mostrenas de 24 de abril último.

Limpias 10 de octubre de 1905.—El Alcalde, *Manuel Cano*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON HIPÓLITO DEL CAMPO Y VELANDIA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como Jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Laredo los días veinte, veintiuno y veintidós de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Manuel López, por homicidio; Manuel Echevarría y otros, por robo, y Rogelio de Luis, por homicidio. Los del partido de Castro Urdiales el día veinticuatro de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida contra Aurelio Prado, por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LAREDO

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D, Julián Arriaga Alonso.	Industrial	Laredo
2	Francisco González Santa María.	Propietario	Ampuero
3	Aurelio Paz Ruiz.	Idem	Colindres
4	Estanislao Llama Pedrera.	Industrial	Laredo
5	Nicolás Piedra Serna.	Propietario	Idem
6	Felipe Ortiz Sáinz.	Idem	Ampuero
7	Alfredo Gutiérrez Alcega.	Sastre.	Idem
8	Justo Alonso Manteca.	Industrial	San Miguel
9	José Matienzo Gándara.	Barrilero	Colindres
10	Antonio Alcalde Hortigüela.	Empleado	Laredo
11	Arsenio Arce Castillo.	Labrador	Limpías
12	Victoriano Albo Pérez.	Idem	Liendo
13	Gustavo Cantolla Movellán.	Carpintero.	Laredo
14	Gregorio Alvarez Aja.	Industrial	Idem
15	Alberto Castillo Revuelta.	Idem	Ampuero
16	Vicente Fernández Sisniega.	Labrador	Secadura
17	Francisco Galán Solana.	Idem	Limpías
18	Santiago Arriaga Bárcena.	Industrial	Laredo
19	Francisco Pérez Fernández.	Labrador	Liendo
20	José Alvarez Aja.	Propietario	Laredo

CAPACIDADES

1	D. Francisco Gil Martínez.	Concejal.	Ampuero
2	Juan Clemente Roseñada.	Exconcejal.	Laredo
3	José Campo Cantero.	Idem	Liendo
4	Juan Bringas Corona.	Idem	Limpías
5	Manuel Collado Rosas.	Idem	Voto
6	Manuel Vega Moncalián.	Concejal.	Idem
7	Pedro Peña Peña.	Médico	Ampuero
8	Miguel García Aedo.	Exconcejal.	Laredo
9	Policarpo Canales Fernández.	Concejal.	Idem
10	Angel Ruiz González.	Exconcejal.	Ampuero
11	Miguel Torres Martínez.	Idem	Colindres
12	Antonio Cacho Mollinedo.	Idem	Laredo
13	Francisco Rivas Palacios.	Ingeniero	Ampuero
14	José Villanueva Cantero.	Exconcejal.	Liendo
15	Francisco Bringas Cantero.	Idem	Limpías
16	Eduardo Avendaño Allende.	Farmacéutico	Ampuero

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio Bárcena Rulimos.	Industrial	Blanca, 14, 2.º
2	Agustín Pierrugues Aguirre.	Empleado	Becedo, 11, 5.º
3	Bernardo Menéndez Fernández.	Industrial	Rincón, 1, bajo
4	Basilio Portugal Martínez.	Idem	Río de la Pila

CAPACIDADES

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
-----------------	---------------------	-----------	----------

1	D. Andrés Oveja Echaguren	Rentista	General Espartero, 7, 3.º
2	Gregorio Báscones Fernández	Procurador	Rualasal, 10, 3.º

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DE CASTRO URDIALES

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Laureano Arregui Gárate	Albañil	Castro
2	Zacarías Bárcena Arriaga	Industrial	Idem
3	Alejandro Gutiérrez y Gutiérrez	Labrador	Guriezo
4	Ramón Hierro Amor	Idem	Mioño
5	Hermenegildo Landaburu Miñano	Industrial	Castro
6	Gregorio López Pereda	Idem	Idem
7	Tiburcio Llama Landera	Labrador	Guriezo
8	Francisco Palacio Inigo	Idem	Lusa
9	Luis Ousari Ruiz	Industrial	Castro
10	Eladio Garaga Múgica	Labrador	Guriezo
11	Francisco Gutiérrez García	Carpintero	Castro
12	Manuel Matienzo Isla	Labrador	Guriezo
13	Jerónimo Mélica Sáiz	Pintor	Castro
14	Tomás Miranda de la Hoz	Industrial	Idem
15	Matías Hoz Ortiz	Labrador	Islares
16	Pedro Llosa Díez	Industrial	Castro
17	Manuel Helguera Solana	Labrador	Cerdigo
18	Manuel López Ganza	Empleado	Castro
19	Carlos Nazábal Goicochea	Labrador	Agüera
20	Angel Presa Mar	Idem	Villaverde

CAPACIDADES

1	D. Fermín Arco y Arco	Exconcejal	Villaverde
2	Ambrosio Baquiola y Baquiola	Concejal	Castro
3	Eusebio Cortejarena Caulino	Idem	Idem
4	Juan Escuti Otegui	Idem	Idem
5	Luis Garma Gil	Exconcejal	Guriezo
6	Inocencio Garma Ortiz	Idem	Idem
7	Ensebio Ornoas Brena	Idem	Castro
8	Luis Ahedo Tolosa	Concejal	Villaverde
9	Timoteo Ibarra Sota	Idem	Castro
10	Agustín Peña Breña	Exconcejal	Villaverde
11	Juan Prado López	Concejal	Idem
12	Julio Arco Ocáriz	Médico	Castro
13	Cayetano Barguenero Oti	Exconcejal	Villaverde
14	Felipe Canales Gómez	Albañil	Castro
15	Emeterio Olavarrieta Sarabia	Exconcejal	Villaverde
16	José María Fernández Martínez	Idem	Idem

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio Bárcena Rulimos	Industrial	Blanca, 14, 2.º
2	Agustín Pierrugues Aguirre	Empleado	Becedo, 11, 5.º
3	Bernardo Menéndez Fernández	Industrial	Rincón, 1, bajo
4	Basilio Portugal Martínez	Idem	Río de la Pila

CAPACIDADES

1	D. Andrés Oveja Echeguren	Rentista	General Espartero, 7, 3.º
2	Gregorio Báscones Fernández	Procurador	Rualasal, 10, 3.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Santander veinticinco de agosto de mil novecientos cinco.—Hipólito del Campo—P. S. M., Ramón Pérez

Comandancia militar de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el vecino de Padreña Vicente Pedia fué hallada el día 1.º del actual una chalupa pintada de blanco, de 5 metros de eslora, 35'059 centímetros de manga y 0'40 de puntal.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que las personas que se crean ser su dueño presenten el correspondiente título de propiedad en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santander á 7 de octubre de 1905.—*Federico Reboul.*

AYUDANTÍA DE MARINA

DE

SANTOÑA

EDICTO

Don Jesús María Aguiar Jáudenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hace saber: Habiendo sido hallados en la mar, el día 29 de septiembre último, por el patrón de pesca de la lancha nombrada «Nuestra Señora de Begoña», folio 657, de este distrito, don José Casuso Gordón, 39 tablones de pino blanco, completamente nuevos, con las marcas en cada uno W. A. W., y los cuales tienen las dimensiones siguientes:

6 de 7 metros de largo, por 23 centímetros de ancho, por 8 de grueso.

4 de 6'56 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

8 de 5'68 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

6 de 5'39 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

5 de 4'55 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

5 de 5'09 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

2 de 5'30 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

2 de 4'23 fd. de fd., por 23 fd. de fd., por 8 de fd.

1 de 4'50 fd. de fd., por 17 fd. de fd., por 8 de fd.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á ellos hagan las reclamaciones en esta Ayudantía, en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto.

Dado en Santoña á 2 de octubre de 1905.—*Jesús María Aguiar.*



EDICTO

Don Jesús María Aguiar Jáudenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hace saber: Que el día 1.º de octubre del mes actual ha sido encontrado en la mar, por el patrón de pesca de la lancha nombrada «Mauricio Salcines», folio 597, de este distrito, don Vicente Laya Camino, ocho tablones de pino blanco, teniendo todas las marcas siguientes: W. A. W. en letras rojas en las cabezas, siendo sus dimensiones las siguientes: cuatro de 15 pies de largo, por 23 centímetros de ancho, por ocho centímetros de grueso, y los otros cuatro por nueve pies de largo, por igual ancho y grueso que los anteriores.

Se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á ellos hagan las reclamaciones en esta Ayudantía, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Santoña á 3 de octubre de 1905.—*Jesús María Aguiar.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Suero y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las

autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Suero.

Dado en Santander á treinta de septiembre de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



DON FRANCISCO BARCELÓ MALAGÓN, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca número veintisiete.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta que faltó á concentración á filas Manuel Fernández Sánchez, natural de San Vicente de la Barquera, Ayuntamiento de ídem, vecindado en Gandarilla, provincia de Santander, hijo de Eugenio y Paulina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio lebrador, estatura y señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Loma, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruya por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado recluta Manuel Fernández Sánchez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conformelo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á veintitrés de septiembre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, *Francisco Barceló.*



DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, J. ez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y procedente de la Audiencia provincial de Santander, se ha recibido una carta orden expedida en causa sobre injurias, promovida por don Carlos

de León y Muela contra doña Octavia de Olózaga y Quijano, para que se haga saber al querellante el fallecimiento de su Procurador don Fernando Alvarez y requerirle para que en el término de diez días se presente por medio de otro Procurador autorizado en forma, si lo tuviere por conveniente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le perará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y como quiera que el don Carlos de León y Muela se ha ausentado del pueblo de Cartes, ignorando su actual paradero, se le hace saber por el presente á fin de que cumpla lo acordado por la Superioridad.

Dado en Torrelavega á cuatro de octubre de mil novecientos cinco.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del jueves veintiséis de octubre próximo, se celebrará en los estrados de este Juzgado de mi cargo pública subasta de las cinco fincas que adelante se describirá, las cuales se anuncian en venta para pago de costas impuestas á Agustina Roiz García, en autos de mayor cuantía que le promovió don Pedro Gómez y Gómez sobre obligación de formar inventario y prestar fianza por razón de usufructo constituido en testamento.

Las cuales fincas, embargadas el treinta de agosto último, son las siguientes:

1.ª Un prado en el sitio del Oávaro, término de Uznayo, como de treinta y dos áreas; linda al Saliente terreno concejil; al Sur y Poniente terreno común, y Norte Herederos de Valeriano Morante, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas 275

2.ª Otro prado en el sitio del Grillo, del propio término, mide unas noventa y ocho áreas; linda al Saliente camino; al Sur herederos de Isidro de Terán, y Poniente tierra de herederos de Aniceto Rábago, tasado en setenta y cinco pesetas 75

3.ª Otro prado en el sitio de la Lama, del propio término, mide

unas treinta áreas; linda por el Saliente camino; Sur terreno común; Poniente Agustina García, y Norte Cándido Fernández, tasado en ciento veinticinco pesetas 125

4.ª Otro prado en Braña Redonda, del mismo término, mide unas cuatro áreas dos centiáreas; linda al Saliente terreno común, al Sur Manuel Madrid, Poniente María Mollada, y Norte José Fernández, tasado en cincuenta pesetas 50

5.ª Una tierra en Concafrades, de igual término que las anteriores, mide dos áreas próximamente; linda al Saliente Vicente García; Sur, Poniente y Norte terreno común, tasada en cien pesetas 100

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo de las fincas cuya subasta se anuncia.

2.º Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación de las fincas á que hayan de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidos; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinticinco de septiembre de mil novecientos cinco.—Eduardo Sánchez.—Por su mandado, Licenciado Manuel F. Cáraves.



DON ADOLFO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, primer Jefe del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Zona de Santander, destinado á este Regimiento, José Campos Cueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Campos Cueva, hijo de Pedro y de

María, natural de Liendo, partido judicial de Laredo, provincia de Santander, recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro, de veintún años, soltero, de oficio labrador y cuyas demás señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre del REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.—Adolfo Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada Carmen Gómez Somonte, se venderá en pública subasta, el 19 de los corrientes, á las once de la mañana, en la escuela de Monte, las cuatro sextas partes del suelo de la casa derruida, número 75, sita en dicho pueblo de Monte, barrio de San Miguel, sitio de Repunte, y las cuatro sextas partes de 21 carros de tierra, posesión de la misma.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 8.979, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 4 de octubre de 1905.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre. 3-2